AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2014-18286 *Aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas Fiscales para 2015.*

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2014, adoptó los Acuerdos siguientes:

"Aprobar provisionalmente y de forma definitiva para el caso de que no se presenten reclamaciones, durante el plazo de exposición al público, la modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se indican:

Se modifican las siguientes ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS:

PRIMERO 1-I Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

SEGUNDO 2-I. Impuesto sobre Actividades Económicas.

TERCERO: 3-I. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

CUARTO: 5-I. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Se modifican las siguientes ORDENANZAS FISCALES DE TASAS:

QUINTO: 1-T. Tasa por Licencias Urbanísticas, Control comunicaciones previas y Prestación de Servicios urbanísticos y cartográficos.

SEXTO: 2-T. Tasa por Licencias de Apertura de establecimientos y Verificación del cumplimiento de requisitos legales cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo.

SÉPTIMO: 4-T. Tasa por prestación de Servicios de Policía, Inmovilización, Depósitos, Retirada de Vehículos de la vía pública.

OCTAVO: 5-T. Tasa por prestación del Servicio de recogida de Basuras.

NOVENO: 7-T Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado.

DÉCIMO: 8-T. Tasa por prestación del Servicio de suministro de Agua.

UNDÉCIMO: 9-T. Tasa por la Utilización Privativa o por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.

DUODÉCIMO: 10-T. Tasa por la prestación de Servicios y Utilización de las Instalaciones de los Mercados Municipales.

CVE-2014-18286

Los citados acuerdos fueron publicados en el Boletín Oficial de Cantabria número 214 del día 6 de noviembre de 2014, en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial en el periodo del 30 de octubre al 14 de diciembre de 2014, en el Diario Montañés, Diario Alerta y el Diario el Mundo el día 18 de noviembre de 2014.

El plazo de exposición al público finalizó el día 13 de diciembre de 2014.

Durante el periodo de exposición al público no se han presentado reclamaciones ni alegaciones contra los acuerdos siguientes:

Se modifican las siguientes ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS:

SEGUNDO: 2-I. Impuesto sobre Actividades Económicas.

TERCERO: 3-I. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

CUARTO: 5-I. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Se modifican las siguientes ORDENANZAS FISCALES DE TASAS:

QUINTO: 1-T. Tasa por Licencias Urbanísticas, Control comunicaciones previas y Prestación de Servicios urbanísticos y cartográficos.

SEXTO: 2-T. Tasa por Licencias de Apertura de establecimientos y Verificación del cumplimiento de requisitos legales cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo.

SÉPTIMO: 4-T. Tasa por prestación de Servicios de Policía, Inmovilización, Depósitos, Retirada de Vehículos de la vía pública.

UNDÉCIMO: 9-T. Tasa por la Utilización Privativa o por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.

DUODÉCIMO: 10-T. Tasa por la prestación de Servicios y Utilización de las Instalaciones de los Mercados Municipales.

Por lo que en cumplimiento del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales por Resolución del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente de fecha 18 de diciembre de 2014, se adoptaron los siguientes acuerdos:

UNO.- Elevar a definitivos los acuerdos del Pleno de aprobación de las modificaciones de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS:

SEGUNDO: 2-I. Impuesto sobre Actividades Económicas.

TERCERO: 3-I. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

CVE-2014-18286

CUARTO: 5-I. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

ORDENANZAS FISCALES DE TASAS:

QUINTO: 1-T. Tasa por Licencias Urbanísticas, Control comunicaciones previas y Prestación de Servicios urbanísticos y cartográficos.

SEXTO: 2-T. Tasa por Licencias de Apertura de establecimientos y Verificación del cumplimiento de requisitos legales cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo.

SÉPTIMO: 4-T. Tasa por prestación de Servicios de Policía, Inmovilización, Depósitos, Retirada de Vehículos de la vía pública.

UNDÉCIMO: 9-T. Tasa por la Utilización Privativa o por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.

DUODÉCIMO: 10-T. Tasa por la prestación de Servicios y Utilización de las Instalaciones de los Mercados Municipales.

DOS.-Ordenar la publicación de los mismos en el Boletín Oficial de Cantabria para su entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2015.

TRES.-Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de los acuerdos de modificación que figuran como anexo a este anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra dichos acuerdos los interesados podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Santander, 18 de diciembre de 2014.
El alcalde,
Íñigo de la Serna Hernaiz.

ANEXOS

CVE-2014-18286

ACUERDO DE MODIFICACIÓN
ORDENANZA Nº 2-I

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Uno: Se modifica el artículo 2 que queda como sigue:

Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación se aplicará la escala de coeficientes de situación siguientes, teniendo en cuenta la situación física de los locales (Art. 87 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

Categoría Calle	Coeficiente de situación
Primera	3,42
Segunda	3,03
Tercera	2,76
Cuarta	2,31
Quinta	1,84
Sexta	1,37
Sin local	1,00

Dos: Se modifica la disposición final que queda como sigue:

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de Enero del año 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

CVE-2014-18286

ACUERDO DE MODIFICACIÓN
ORDENANZA Nº 3-I

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Uno: Se modifica el apartado 1 del artículo 6 "Tarifas", que queda como sigue:

1.- El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

POTENCIA Y CLASE DEL VEHICULO	TARIFA 2015
(euros)	
a) TURISMOS:	
De menos de 8 caballos fiscales	25,16
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	67,96
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	143,45
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	178,68
De 20 caballos fiscales en adelante	223,33
b) AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	166,10
De 21 a 50 plazas	236,57
De más de 50 plazas	295,71
c) CAMIONES:	
De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	84,31
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	166,10
De más de 2.999 a 9.999 Kgs. de carga útil	236,57
De más de 9.999 Kgs. de carga útil	295,71
d) TRACTORES:	
De menos de 16 caballos fiscales	35,23
De 16 a 25 caballos fiscales	55,37
De más de 25 caballos fiscales	166,10
e) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA:	
De menos de 1.000 y más de 750 Kgs de carga útil	35,23
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	55,37
De más de 2.999 Kgs. de carga útil	166,10
f) OTROS VEHICULOS:	
Ciclomotores	8,81
Motocicletas hasta 125 cc	8,81
Motocicletas de más de 125 hasta 250cc	15,09
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	30,21
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	60,40
Motocicletas de más de 1.000 cc	120,80

CVE-2014-18286

Dos: Se modifica la disposición final segunda que queda como sigue:

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del año 2015 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

CVE-2014-18286

ACUERDO DE MODIFICACIÓN
ORDENANZA Nº 5-I

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Uno: Se introduce el apartado 4 bis del artículo 2 de la Ordenanza que queda como sigue:

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por ésta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

Dos: Se añade un apartado c) al artículo 3.1 que queda como sigue:

Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

CVE-2014-18286

cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante este Ayuntamiento mediante la presentación, junto con su solicitud de exención, de las tres últimas declaraciones del IRPF o certificado de la Agencia Tributaria de no estar obligado a su presentación, del titular o titulares de la vivienda y de los restantes miembros de la unidad familiar, así como certificados de empadronamiento de estas mismas personas.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta ley.

Tres: Se modifica el párrafo 2 del artículo 5 "Base Imponible" que queda como sigue:

2.- Para determinar el importe del incremento real se aplicará, sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje anual que resulte del siguiente cuadro:

Período	Porcentaje
De uno hasta cinco años	1
Hasta diez años	1,5
Hasta quince años	1,6
Hasta veinte años	1,7

Cuatro: Se añade el artículo 10 que regula las bonificaciones y queda como sigue:

1. Cuando el incremento del valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante y anejos inseparables de dicha vivienda, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre el referido bien, a favor de descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en un 90 % en aquellos supuestos en que el valor catastral del suelo sea inferior o igual a 60.000 euros.

2. Tratándose de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual, tendrá este carácter aquélla que lo haya sido para el causante hasta la fecha de devengo del impuesto y, al menos, durante los dos últimos años lo que se acreditará a través del padrón municipal de habitantes.

CVE-2014-18286

Cuando el transmitente estuviera empadronado en una residencia de personas mayores o centro de atención residencial en el momento del fallecimiento, siempre y cuando el inmueble transmitido hubiera sido su última vivienda habitual previa al ingreso en el centro residencial.

3. A efectos del disfrute de la bonificación, se equipara al cónyuge a quien hubiere convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad De Cantabria.

En todo caso, para tener derecho a la bonificación es necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El sujeto pasivo beneficiario de la bonificación deberá encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Santander en el momento de la solicitud de la bonificación.

b) Tratándose de la vivienda habitual, el adquirente debe haber convivido con el causante los dos años anteriores al fallecimiento acreditándose mediante la inscripción en el padrón municipal.

Cinco: Se modifica la disposición final segunda que queda como sigue:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarle a partir del día 1 de Enero de 2015.

CVE-2014-18286

ACUERDO DE MODIFICACIÓN

ORDENANZA Nº 1-T

TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS, CONTROL COMUNICACIONES PREVIAS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS Y CARTOGRÁFICOS

Uno: Se modifican los apartados a) y c) del apartado 3 del artículo 2 "Hecho imponible" que quedan como sigue:

3. La prestación de los siguientes servicios de carácter urbanístico y gestión urbanística:

a) Expedición de Fichas urbanísticas, informes urbanísticos y vistas de expedientes.

(...)

c) Licencias de Segregaciones, Agrupaciones de fincas y en aplicación de la Ley 8/2013 de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbanas, Autorización administrativa de constitución o modificación de régimen de propiedad horizontal y complejo inmobiliario.

(...)

Dos: Se modifica el artículo 6 "Cuota Tributaria" que queda como sigue:

1.- Licencias, control comunicaciones previas y órdenes de ejecución de obras.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo del 2 %. Si la cuota resultante fuere inferior a 26,90 euros se aplicará como cuota mínima la cantidad de 26,90 euros.

2.- Prestación de servicios de carácter urbanístico.-

a) Por cada ficha urbanística o informe urbanístico 73,28 euros

b) Cédulas de habitabilidad. 11,12 euros/u

c) Segregaciones y agrupaciones de fincas, incluso en terreno no urbanizable, cuando las fincas segregadas tengan una dimensión inferior a la mínima establecida por la legislación agraria, 0,070 euros/m2.

En las segregaciones se tendrá en cuenta la superficie de la finca matriz y en las agrupaciones la superficie de la finca resultante. La cuota mínima será de 38,50 euros. La cuota máxima por cada segregación tendrá como límite la cantidad de 3.500,00 euros.

Por autorización administrativa de constitución o modificación de régimen de propiedad horizontal y complejo inmobiliario: 50,00 euros/unidad resultante.

d) Tramitación Delimitación de Unidades de Ejecución: 0,070 euros/m2 construido computable en la unidad de ejecución.

e) Tramitación de Estatutos y Bases de Actuación de las Juntas de Compensación: 0,036 euros/m2 construido computable en la unidad de ejecución.

CVE-2014-18286

f) Tramitación de Proyectos de Compensación y Reparcelación: 0,070 euros/m2 construido computable en la unidad de ejecución.

g) Tramitación de Modificaciones del Planeamiento y Planes de Desarrollo: 0,070 euros/m2 construido computable en el planeamiento.

h) Tramitación de expedientes de expropiación forzosa de iniciativa particular: 96,68 euros por parcela a expropiar.

i) Por vista de expediente finalizado y archivado: 20,00 euros.

3.- Proyectos de Urbanización: El 2% del presupuesto general total de ejecución material del proyecto.

4.- Cartografía:

-Hoja normalizada 1/500 formato digital	34,90 euros
-Hoja Escala 1/500 ploteada a color	10,50 euros
-Hoja Escala 1/500 copia B/N	3,50 euros
-Venta CD Plan General de Ordenación Urbana	69,80 euros

5.- Tasa de cartografía, en concepto de mantenimiento de la cartografía, verificación de la cartografía aportada por el promotor y comprobación de replanteos cartográficos, utilización y reposición de puntos de la red cartográfica municipal de Santander; se evalúa en 3,49 euros/Ha del área que abarque el proyecto de edificación con un mínimo de 35,00 euros que se abonarán en la autoliquidación previa a la tramitación del expediente de licencia de obras.

6.- Tramitación de expedientes de cálculo de beneficios fiscales para la descalificación de viviendas de protección oficial, 101,45 euros por vivienda.

Tres: Se modifica el párrafo 2 del artículo 10 " Renuncia y denegación " que queda como sigue:

2.- La denegación de la licencia dará derecho a solicitar la devolución del 75% del importe, quedando el resto a favor del Ayuntamiento con un mínimo de 26,90 euros siempre que el 25% no alcance esa cuantía y un máximo de 645,00 euros cuando el 25% sea superior.

Cuatro: Se modifica la disposición final segunda que queda como sigue:

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2015 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

CVE-2014-18286

ACUERDO DE MODIFICACIÓN

ORDENANZA Nº 2-T

TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES CUANDO SE TRATE DE ACTIVIDADES NO SUJETAS A AUTORIZACIÓN O CONTROL PREVIO

Uno: Se modifica el párrafo 4 del artículo 4 "Base Imponible " que queda como sigue:

4.- La base imponible mínima será de 39,94 euros.

Dos: Se modifica el artículo 5 "Cuota" que queda como sigue:

1.- La cuota tributaria de esta Tasa será la resultante de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen, fijados en función de la categoría de la calle en que esté situado el establecimiento y que figura en el Anexo de la Ordenanza Fiscal General.

a) Actividades clasificadas como molestas, nocivas o peligrosas: 250%

b) Actividades no comprendidas en el apartado anterior:

En calles de 1ª y 2ª categoría:	200 %
En calles de 3ª y 4ª categoría:	150%
En calles de 5ª y 6ª categoría:	100 %

2.- Las oficinas administrativas, contables y cualesquiera otras de idéntica naturaleza aunque figuren comprendidas en las tablas de exenciones del Impuesto Municipal sobre Actividades Económicas, abonarán una tarifa especial de 96,80 euros.

3.- Las oficinas profesionales, no domesticas, abonarán una tasa de 96,80 euros (siempre que no constituyan ningún tipo de sociedad o comunidad de bienes, en caso contrario, tributarán por la tarifa general).

4.- Los garajes comunitarios abonarán una tasa de 161,00 euros.

5.- La instalación de ascensores, montacargas, depósitos de combustible, aparatos de refrigeración, aire acondicionado, generadores de calor, hornos eléctricos y grúas abonarán una tasa de 64,20 euros unidad.

6.- La cuota tributaria mínima, en todo caso, será de 64,20 euros incluso para la actualización de la apertura por cambio de titularidad.

Tres: Se modifica el apartado 3 del artículo 8 que queda como sigue:

3.- Si la licencia de apertura fuera denegada, quedará reducida la tasa al 25% de la cuota liquidada con un mínimo de 64,20 euros procediendo la devolución a instancia de parte del resto del importe satisfecho.

CVE-2014-18286

Cuatro: Se modifica la disposición final segunda que queda como sigue:

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2015 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

CVE-2014-18286

ACUERDO DE MODIFICACIÓN

ORDENANZA Nº 4-T

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA POLICÍA, INMOVILIZACIÓN, DEPÓSITO, RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Uno: Se modifica el apartado 1 del artículo 4 "Cuota Tributaria" que queda como sigue:

1.- La cuota será el resultado de aplicar la siguiente tarifa (en euros):

Epígrafe 1.- Retirada de vehículos:

a) Motocicletas, ciclomotores, triciclos, bicicletas, motocarros y demás vehículos de características análogas	38,20
b) Automóviles de turismo y furgonetas, furgones, camionetas y demás vehículos de características análogas, con tara de hasta 1.000 Kgs	76,40
c) Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tara superior a 1.000 Kgs.	178,00

Epígrafe 2.- Depósito de vehículos:

a) Vehículos incluidos en el apartado a) del epígrafe1º,por día	7,60
b) Vehículos incluidos en el apartado b) del epígrafe 1º,por día	12,85
c) Vehículos incluidos en el apartado c) del epígrafe 1º,por día	19,15

Epígrafe 3.- Inmovilización de vehículos:

a) Vehículos incluidos en el apartado a) del epígrafe 1º, por espacio de tiempo no superior a 24 h	6,30
b) Vehículos incluidos en el apartado b) del epígrafe 1º, por espacio de tiempo no superior a 24 h	34,25
c) Vehículos incluidos en el apartado c) del epígrafe 1º, por espacio de tiempo no superior a 24 h	113,40
d) Por cada día más que esté colocado el aparato inmovilizador	6,30

CVE-2014-18286

Epígrafe 4.- Prestación de servicios:

a) Estudios técnicos de señalización	152,35
b) Informes técnicos simples de accidentes	64,10
c) Informes técnicos de accidentes	96,70
d) Informes de actuación policial	38,25
e) Autorizaciones administrativas de la Oficina Mpal. de Tráfico	53,40
f) Apoyo policial en servicios de interés no general:	
Personal según la tarifa de hora extraordinaria por categorías	
Vehículo turismo desplazado	20,40
Vehículo motocicleta desplazada	10,05
g) Balizamiento de zonas (por día)	76,40
h) Por inspección sonométrica	76,40
i) Por achatarramiento de vehículos	635,00

Dos: Se modifica la disposición final segunda que queda como sigue:

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2015 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

CVE-2014-18286

ACUERDO DE MODIFICACIÓN

ORDENANZA Nº 9-T

TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Uno: Se modifica el apartado 4 del artículo 5 " Tarifas " que queda como sigue:

4.-Las tarifas a aplicar serán las siguientes en euros:

Epígrafe 1.- Ocupación del subsuelo.

a) Con tuberías y cables, por cada metro lineal o fracción al año 0,26

b) Con tanques o depósitos de combustible, transformadores, cajas registradoras y de distribución, arquetas, elementos análogos y cámaras y corredores subterráneos, por cada metro cúbico o fracción al año 21,59

Epígrafe 2.- Ocupación del suelo.

a) Vados y reserva para aparcamiento exclusivo, carga y descarga.
Se tomará como base:

En la entrada de vehículos, la extensión superficial de la parte de acera o andén utilizado, determinada por el ancho de la puerta de acceso al local y su proyección sobre la acera o andén.

En la reserva para aparcamiento exclusivo, carga y descarga, la longitud, expresada en metros lineales, de la zona reservada.

a.1) Vados

a.1.1) Vados Permanentes.

Por cada autorización de vado permanente 228,42 Euros/puerta incrementado en el valor de la superficie de la entrada de vehículos y en función de la categoría de la calle.

En las altas de vados la tasa se devengará por trimestres naturales a partir de la fecha de concesión del vado (incluido el trimestre de la fecha de concesión).

Están exentos los colegios públicos.

En las bajas la tasa se prorrateará por trimestres naturales hasta la fecha de aprobación de la baja (incluido el trimestre de la fecha de concesión de la baja).

- Entrada de vehículos, por m^2 o fracción al año

En calle de 1ª categoría (euros)	9,53
En calle de 2ª categoría (euros)	7,10
En calle de 3ª categoría (euros)	5,69
En calle de 4ª categoría (euros)	5,69
En calle de 5ª categoría (euros)	5,69
En calle de 6ª categoría (euros)	5,41

CVE-2014-18286

a.1.2) Vados Horarios.

a) De las 8 horas a las 20 horas pagaran el 75% del valor del vado permanente.

b) Cuando se trate de vados horarios comprendidos entre las 8 horas y las 20 horas de duración igual o inferior a seis horas, el 50% del valor del vado permanente.

c) El precio del vado de horario nocturno será del 50% del precio del vado permanente.

La superficie del vado se calculará multiplicando los metros de rebaje de bordillo por los metros de profundidad de la acera, desde el rebaje de la acera hasta el pie del local donde se introduzca el vehículo.

a.2) Reserva para aparcamiento

a.2.1.- Reserva para aparcamiento, exclusivo, por metro lineal, al año

En calle de 1ª categoría (euros)	30,49
En calle de 2ª categoría (euros)	30,49
En calle de 3ª categoría (euros)	25,37
En calle de 4ª categoría (euros)	25,37
En calle de 5ª categoría (euros)	20,12
En calle de 6ª categoría (euros)	20,12

a.2.2.- Por cada vehículo de transportes (mudanzas) con parada en los sitios reservados por el Ayuntamiento para los mismos (euros) 114,81

a.3) Reserva carga y descarga

a.3.1.- Reserva para carga y descarga, por metro lineal, al año (euros) 21,14

a.3.2.- Ocupación de la vía pública por camiones de mudanzas u otros para carga y descarga (euros/metro/día) 1,91

NOTA: Cuando un sujeto pasivo obligado al pago necesite solicitar autorización de ocupación de la vía pública para camiones de mudanzas u otros para carga y descarga (camiones de gasóleo, fuel-oil, entre otros, de calefacciones de comunidades) reiteradas veces a lo largo del año, podrá hacer una autoliquidación anual provisional en el mes de enero, en función de las autorizaciones del año anterior. Transcurrido el año, en el mes de enero siguiente se hará una liquidación definitiva, teniendo en cuenta las autorizaciones concedidas.

El precio para los aprovechamientos originados por la explotación de garajes industriales será el triple del resultante de la aplicación de la anterior tarifa, en consideración a la más intensa y continuada restricción del uso público.

b) Terrazas de veladores, mesas y sillas.

En los aprovechamientos de la vía pública Parques y Jardines Municipales con mesas, sillas, toldos y demás elementos sombreadores y enrejados, setos y otros elementos verticales, se tomará como base la superficie ocupada por los mismos computada en metros cuadrados.

Como elemento cuantificador, la ocupación de una mesa y cuatro sillas se cifra en 2 $m^{2.}$ Cuando la superficie ocupada sea superior se tomará la realmente ocupada.

CVE-2014-18286

El período liquidable comprenderá el año natural y las cuotas tendrán carácter irreducible y se devengarán el día primero de cada año; sin perjuicio de prorratear la liquidación de las altas nuevas por trimestres naturales.

El pago de la liquidación podrá fraccionarse (opcionalmente) en dos partes:

1ª parte: el 50% de la liquidación en el momento de solicitar la licencia.

2ª parte: el 50% en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 1 de octubre de cada ejercicio.

Los aprovechamientos ya autorizados se prorrogarán tácitamente y se liquidarán por años naturales.

Ocupación ordinaria con veladores, mesas y sillas, por m^2 o fracción por temporada (1 de Marzo a 31 de Octubre incluido):

En calle de 1ª categoría (euros)	35,56
En calle de 2ª categoría (euros)	35,56
En calle de 3ª categoría (euros)	28,46
En calle de 4ª categoría (euros)	28,46
En calle de 5ª categoría (euros)	21,59
En calle de 6ª categoría (euros)	21,59

Ocupación ordinaria con veladores, mesas y sillas por m^2 o fracción al año:

En calle de 1ª categoría (euros)	39,29
En calle de 2ª categoría (euros)	39,29
En calle de 3ª categoría (euros)	31,22
En calle de 4ª categoría (euros)	31,22
En calle de 5ª categoría (euros)	23,67
En calle de 6ª categoría (euros)	22,09

Cuando se instalen mamparas, enrejados, setos, plantas u otros elementos cualesquiera, en forma que resulte delimitada en línea vertical la zona total o parcialmente ocupada, se recargarán las tarifas previstas en el apartado anterior en un 50 %, tomándose como base únicamente la superficie comprendida dentro de tal delimitación vertical, que se calculará mediante el trazado de líneas rectas que unan los respectivos límites extremos de los elementos colocados.

c) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.	(euros)
1.- Circos, por día	214,17
2.- Tómbolas, tiovivos, pistas de coches de choque, por m^2 o fracción, al mes	3,21
3.- Puestos o vehículos para la venta de helados, refrescos, etc. por m^2 o fracción al mes	29,71
4.- Vendedores de caramelos. etc. al mes	8,79
5.- Puestos en el exterior del Mercado, por m^2 o fracción y día, se recaudará por meses anticipados	2,47

Mensualmente el Servicio de Comercio y Mercados aprobará una lista cobratoria que se publicará en el Tablón de Anuncios del Mercado más próximo y en el Boletín Oficial de Cantabria.

CVE-2014-18286

En la lista constará, al menos, nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, DNI o CIF, domicilio fiscal completo, mercadillo/s al que haga referencia, superficie ocupada y días, tarifa aplicada, bonificación o exenciones y cuota a pagar.

El periodo voluntario de pago será el que corresponda según el reglamento de recaudación. A los efectos de un mejor control y evitar costes innecesarios, el pago de la tasa se hará preferentemente por el sistema de domiciliación bancaria.

6.- Cualquier otra venta, por m^2 o fracción y día	3,04
7.- Vehículos publicitarios por m^2/día	3,04
8.- Carpas de exposiciones, ventas de objetos, casetas por m^2/día	1,07
9- Cualquier otra ocupación de la vía publica con elementos ornamentales delante de los establecimientos comerciales (expositores, maceteros, pizarras, etc.), pudiéndose fraccionar por meses. Por m^2/año	41,87

d) Escombros, materiales de construcción, vallas, andamios, grúas, puntales, asnillas, contenedores de escombros, etc.	(euros)
1.- Materiales de construcción, escombros y análogos, por m^2 o fracción y mes	7,10
2.- Vallas, andamios y análogos por m^2 o fracción y mes	10,87
3.- Puntales, asnillas u otros elementos de apeo, por cada elemento y mes o fracción	42,61
4.- Contenedores de escombros, por cada uno y día	4,51
e) Rieles, postes, básculas, aparatos de venta automática y elementos análogos.	(euros)
1.- Postes, faroles, columnas o instalaciones análogas, por cada elemento y año.	7,10
2.- Aparatos o máquinas de venta o expedición automática, por cada elemento y año	42,95
3.- Cabinas fotográficas, grabadoras, etc. por cada elemento y año	710,83
4.- Rieles, por metro lineal y año	0,50
5.- Aparatos infantiles accionados por monedas en la vía pública por m^2/año	62,34
f) Zanjas y calicatas, pozos, tendido de raíles o carriles, colocación de postes, faroles, etc. y construcciones, supresión o reparación de pasos de acera.	(euros)
1.- Zanjas y calicatas de hasta un metro de ancho, por m. lineal o fracción y día.	7,10
2.- Zanjas y calicatas que excedan de un m. de ancho y los demás aprovechamientos de este epígrafe, por m^2 o fracción y día	7,10

CVE-2014-18286

El sujeto pasivo que solicite la realización de obras de canalización subterráneas en la vía pública, deberá de constituir una fianza en el momento de la solicitud de la licencia de obras de la siguiente cuantía:

Apertura de canalización en acera.....	70€/m^2
Apertura de canalización en calzada.....	110€/m^2

*En todo caso el importe mínimo a constituir no podrá ser inferior a 200 €.

g) Quioscos

1.- Ocupaciones permanentes, por m^2 y mes hasta 4 m^2

En calle de 1ª categoría (euros)	28,89
En calle de 2ª categoría (euros)	23,33
En calle de 3ª categoría (euros)	18,65
En calle de 4ª categoría (euros)	17,48
En calle de 5ª categoría (euros)	15,89
En calle de 6ª categoría (euros)	14,49

2.- Por cada m^2 o fracción de exceso un recargo adicional de

En calle de 1ª categoría (euros)	14,49
En calle de 2ª categoría (euros)	11,56
En calle de 3ª categoría (euros)	9,30
En calle de 4ª categoría (euros)	8,55
En calle de 5ª categoría (euros)	7,89
En calle de 6ª categoría (euros)	7,33

h) Cajeros automáticos o cualquier otro elemento instalado en las fachadas y utilizable desde la vía pública.

Por cada cajero en calles de 1ª, 2ª y 3ª categoría	546,27
Por cada cajero en calles de 4ª, 5ª y 6ª categoría	336,17

i) Publicidad en soportes y lonas con publicidad en andamios y otros elementos constructivos, ocupando el suelo o el vuelo municipal.

La instalación de soportes publicitarios deberá respetar las prescripciones normativas establecidas en las Ordenanzas municipales, en particular de la correspondiente a publicidad, solicitando y obteniendo las correspondientes licencias urbanísticas, así como las normas legales reguladoras de los contenidos publicitarios.

i.1 La instalación de publicidad en lonas o andamios no cumpliendo lo señalado en el párrafo anterior no exime del pago de la tasa, sin perjuicio de las sanciones que deriven de dicha actuación.

Por cada metro cuadrado o fracción, al trimestre	25,74

i.2. Banderolas o elementos publicitarios colgados de las farolas o pósters.

Por cada metro cuadrado de superficie publicitaria y mes o fracción.	7,10

Epígrafe 3.- Ocupación del vuelo.

a) Cables, palomillas, cajas de amarre de distribución o registro y elementos análogos. (euros)

1.- Cables, por m. lineal y año	0,50
2.- Cajas de amarre, distribución o registro, por cada una y año	3,66
3.- Palomillas, sujetadores u elementos análogos, por cada una y año	1,71

b) Cierres vítreos. (euros)

1.- Cierres vítreos, por cada m^2 o fracción al año	85,61

CVE-2014-18286

c) Toldos en playas. (euros)

1.- Concesión alquiler toldos o hamacas por m^2 y temporada. 7,10

Dos: Se suprime el párrafo sexto del artículo 8.

Tres: Se modifica la disposición final tercera que queda como sigue:

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2015 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ACUERDO DE MODIFICACIÓN
ORDENANZA Nº 10-T

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

Uno: Se modifica el artículo 5 que queda como sigue:

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

a).- Mercado de la Esperanza	7,68 €./m^2/mes
b).- Mercado de Méjico	7,68 €./m^2/mes
c).- Mercado de Puertochico	7,68 €./m^2/mes

Dos: Se modifica la disposición final segunda que queda como sigue:

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del año 2015 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

2014/18286

CVE-2014-18286